

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 24 SEP 2021

Expediente No. 28-2018-00325

Por haberse presentado en debida forma y registradas los embargos decretados y de conformidad con los artículos 422, 430 y 434 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de suscribir documentos a favor de **MARÍA DEL PILAR ACEVEDO QUEZADA, KATHERINE GAVIRIA ACEVEDO Y VANESSA GAVIRIA ACEVEDO** y en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA** como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PALMARES DE TOSCANA y AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, para que procedan a realizar las siguientes obligaciones:

1. Para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente determinación, se sirvan suscribir la escritura pública de transferencia de dominio a favor de las demandantes respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20793450 (Apartamento 401) 50N-20793457 (Garaje No. 35) 50N-20793428 (Garaje No. 36), bienes inmuebles ubicados en la Carrera 19 A No. 143 A -07 del Edificio Palmares de Toscana P.H.

1.1. Se previene a los ejecutados que de no suscribir el documento a que se refiere el punto anterior ante este despacho, en el término referido en el numeral anterior, el Juez procederá a hacerlo en su nombre, al tenor de lo establecido de los artículos 434 y 436 del C.G.P.

2. Para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación, paguen las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por concepto de perjuicios moratorio el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor pagado por las demandantes como precio de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20793450 (Apartamento 401) 50N-20793457 (Garaje No. 35) 50N-20793428 (Garaje No. 36), bienes inmuebles ubicados en la Carrera 19 A No. 143 A -07 del Edificio Palmares de Toscana P.H., desde el 30 de noviembre de 2016 hasta cuando se compruebe el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral uno de la presente providencia. Liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

231

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

CUARTO: Reconocer personería al abogado EFREIN ELIAS GONZALEZ RUIZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los ejecutados de manera personal, de conformidad con la previsiones de los artículos 291, y s.s. del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 077 Fecha 27 SEP 2021

El Secretario(a),



